



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FMZ 15767/2020/1/CA1 - CFC1

REGISTRO NRO. 482/2021.

En Buenos Aires, a los 23 días del mes de abril de 2021, la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal integrada por los doctores Mariano Hernán Borinsky -Presidente- y Javier Carbajo y Angela E. Ledesma -Vocales-, asistidos por el secretario actuante, se reúne de manera remota de conformidad con lo establecido en la Acordada 27/20 de la C.S.J.N. y la Acordada 15/20 de la C.F.C.P., para resolver el recurso de casación interpuesto en la presente causa **FMZ 15767/2020/1/CA1-CFC1**, caratulada "**Castillo Ivo Franco Charif s/ recurso de casación**", de la que **RESULTA:**

I. Que la Sala B de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, con fecha 18 de febrero de 2021, resolvió:

"NO HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por la defensa de Ivo Franco Castillo, en fecha 6/1/2021, y en consecuencia, CONFIRMAR, en cuanto fue materia de agravio y apelación, la resolución de fecha 6/1/2021 que dispuso el rechazo del pedido de excarcelación y arresto domiciliario oportunamente interpuesto".

II. Contra dicha decisión, la defensa particular del imputado Ivo Franco Castillo interpuso el recurso de casación en estudio; el que fue concedido por el tribunal *a quo* en fecha 22 de marzo de 2021.

III. En lo medular, la defensa de Castillo consideró que la resolución bajo examen es arbitraria, contraria al principio acusatorio y a las previsiones del Código Procesal Penal Federal en materia de medidas de coerción.

Resaltó que, en ocasión de contestar la vista conferida, el representante fiscal ante la instancia previa prestó su conformidad para que se le conceda el arresto domiciliario a su defendido Castillo. Y que,





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FMZ 15767/2020/1/CA1 - CFC1

sin fundamentos suficientes -a criterio del recurrente-, el tribunal *a quo* se apartó del principio contradictorio y se extralimitó en su función jurisdiccional.

En definitiva, la defensa solicitó que se case la resolución recurrida y que se ordene el arresto domiciliario de su asistido Castillo.

IV. En la etapa prevista en el art. 465 *bis* en función de los arts. 454 y 455 del C.P.P.N. -según ley 26.374-, la defensa particular del imputado Ivo Franco Castillo presentó breves notas, ocasión en la que reiteró los agravios formulados en su recurso de casación.

V. Superada dicha oportunidad procesal, quedaron las actuaciones en condiciones de ser resueltas, y practicado el sorteo de estilo, resultó el siguiente orden sucesivo de votación: doctores Mariano Hernán Borinsky, Javier Carbajo y Angela E. Ledesma.

El señor juez doctor Mariano Hernán Borinsky dijo:

Del examen de la presente incidencia se advierte que, en lo que respecta a la concesión del arresto domiciliario, no se ha verificado controversia entre lo solicitado por la asistencia técnica de Ivo Franco Castillo y lo dictaminado, por sus fundamentos, por el representante del Ministerio Público Fiscal ante la anterior instancia.

Conforme se desprende del dictamen del fiscal ante la cámara *a quo*, dicha parte opinó favorablemente respecto a la solicitud de la defensa de Castillo en base a que el nombrado posee arraigo familiar y social y carece de antecedentes penales computables -entre otros argumentos-.

Por su parte, el tribunal *a quo* no ha fundado en forma suficiente la irrazonabilidad de la posición del Ministerio Público Fiscal relativa a la aptitud de la detención domiciliaria del imputado Castillo para la neutralización de los peligros procesales.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FMZ 15767/2020/1/CA1 - CFC1

Ello, sumado a que el Fiscal General ante esta Cámara no ha expresado su posición sobre la cuestión en trato en la oportunidad prevista por el art. 465 *bis* en función de los artículos 454 y 455 del C.P.P.N. -según ley 26.374-, conduce a un escenario de ausencia de contradictorio entre las partes que, tal como fuera sostenido por el suscripto actuando como juez de la Sala IV de esta C.F.C.P. en múltiples circunstancias -excarcelaciones, pedido fiscal de pena en juicio, arrestos domiciliarios, prescripción, etc.-, impide la convalidación del fallo impugnado -solo en lo que concierne al rechazo del arresto domiciliario solicitado en favor de Ivo Franco Castillo- (cfr. en lo pertinente y aplicable, causas: n° 15.046, "AGÜERO, Gabriel Ubaldo s/recurso de casación", reg. n° 807/12 del 21/05/12; causa n° 85/2013, "MIRANDA, Adrián Fernando s/recurso de casación, reg. n° 166/13 del 01/03/13; causa n° 1772/2013, "GARCÍA, Leonardo Fabio s/recurso de casación", reg. n° 99.14.4 del 19/02/2014; causa CCC 24434/2013/T01/1/CFC1, "SEBALLOS, Agustín Fabián s/recurso de casación", Reg. n° 382/15 del 17/03/15; causa FCR 12009710/2013/T01/CFC4, "RODRIGUEZ, Joel Antonio y otros s/recurso de casación", Reg. nro. 728/16 del 14/06/16; causa FTU 19200/2012/3/1/CFC1, "MOYA, Johana Cristina s/recurso de casación", Reg. nro. 834/17 del 29/06/17; causa CFP 5698/2008/T01/6/CFC7, "INSAURRALDE RESINA, Elías s/recurso de casación", Reg. nro. 372/18 del 20/04/18; causa FCB 22018557/2013/T02/10/CFC3, "FERREYRA, Rodrigo s/recurso de casación", Reg. nro. 2464/19 del 4/12/19; causa FCB 13194/2017/T01/13/1/1/CFC8, "CAPARROZ, Oscar Leandro s/ recurso de casación", Reg. 715/2020 del 3/6/2020 y causa FCB 13580/2014/T01/5/CFC2, "REARTES, Carlos Orlando y otros s/ recurso de casación", Reg. n° 247/2021 del 17/03/2021, entre muchas otras).

En definitiva, el decisorio recurrido por la defensa, en cuanto atañe al rechazo del arresto

Fecha de firma: 23/04/2021

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, PROSECRETARIO DE CAMARA



#35220970#287408897#20210423143257119



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FMZ 15767/2020/1/CA1 - CFC1

domiciliario solicitado respecto de Ivo Franco Castillo, no resulta un acto jurisdiccionalmente válido (cfr. art. 123 del C.P.P.N.).

Por ello, en las particulares circunstancias del caso de autos, propongo al acuerdo HACER LUGAR el recurso de casación interpuesto por la defensa particular del imputado Ivo Franco Castillo y, en consecuencia, ANULAR la resolución recurrida -solo en cuanto respecta al rechazo del arresto domiciliario solicitado en favor del nombrado- y REENVIAR las presentes actuaciones al tribunal *a quo* a fin de que dicte un nuevo pronunciamiento ajustado a derecho y a las constancias de autos. Sin costas en esta instancia (arts. 530 y 531 del C.P.P.N.).

El señor juez **Javier Carbajo** dijo:

Por compartir, en lo sustancial, las consideraciones formuladas por el colega que lidera el Acuerdo, Dr. Mariano Hernán Borinsky, y en las particulares circunstancias detalladas en su voto, adhiero a la solución allí propuesta, sin costas en la instancia (arts. 530 y 531 del CPPN).

Tal es mi voto.

La señora **jueza Angela E. Ledesma** dijo:

a. Que, de la lectura del caso, se advierte que el órgano jurisdiccional interviniente excedió el límite para el que estaba habilitado a expedirse.

En efecto, ha mediado una afectación al modelo de proceso acusatorio que diseña nuestra Constitución Nacional (arts. 18, 75 inc. 22 de la CN, 26 de la DADDH, 10 y 11.1 de la DUDH, 8.1 de la CADH y 14.1 del PIDCyP -que expresamente ha reconocido la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los considerandos 7° y 15° del precedente "Casal", Fallos 328:3399-), cuyo paradigma esencial consiste en la separación de las funciones de enjuiciamiento y postulación.

En este sentido, el rol de perseguir y acusar debe ser independiente del de juzgar y punir y, consecuentemente, debe estar a cargo de sujetos





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FMZ 15767/2020/1/CA1 - CFC1

distintos (*Reglas de Mallorca, artículo 2º, inciso 1º*).

En relación a este tópico me he expedido en las causas n° 4839 "*Guzmán, José Marcelo s/ rec. de casación*", registro 101/2004, rta. el 11 de marzo de 2004, n° 4722 "*Torres, Emilio Héctor s/rec. de casación*" registro 100/2004, rta. el 11 de marzo de 2004 y n° 6068, "*Balzola, Carlos Alberto s/rec. de casación*", reg. n° 1089/05, de fecha 2 de diciembre de 2005 de la Sala III, y más recientemente, en las causas FLP 80/2015/T011/4/CFC2, "*Medina, Elvio Ramón s/ rec. de casación*", reg. n° 1454/17, rta. el 1/11/17; FLP 91001989/2005/T01/4/1/CFC5, "*Pereyra, David Esteban s/ rec. de casación*", reg. n° 2477/18, rta. el 28 de diciembre de 2018 y CPE 497/2013/T01/4/1/CFC2, "*Montero Casanova, Pedro Confesor s/ rec. de casación*", reg. n° 2479/18, rta. el 28 de diciembre de 2018, de la Sala II de esta CFCP, entre muchas otras, a cuyos argumentos y citas me remito *mutatis mutandis* en honor a la brevedad.

En el caso, la sala B de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza no estaba autorizada a rechazar la prisión domiciliaria solicitada por el imputado, pues la parte acusadora se había expedido en sentido favorable, todo lo cual lesiona la garantía de imparcialidad del juzgador (arts. 75 inc. 22 de la CN, 8.1 de la CADH, 14.1 del PIDCP, 10 de la DUDH, 26 de la DADDH), por afectación del principio acusatorio.

b. En consecuencia, considero que corresponde hacer lugar al recurso interpuesto por la defensa, sin costas, anular la resolución recurrida - en lo que respecta al rechazo de la medida morigerada- y conceder la prisión domiciliaria a Ivo Franco Castillo, en los términos expuestos por el acusador público (cfr. sistema LEX100) -arts. 210, 221 y 222 CPPF; 456, 471, 530 y cc. del CPPN-.

Tal es mi voto.

Por ello, en mérito del Acuerdo que antecede, el Tribunal,





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FMZ 15767/2020/1/CA1 - CFC1

RESUELVE:

HACER LUGAR el recurso de casación interpuesto por la defensa particular del imputado Ivo Franco Castillo, **ANULAR** la resolución recurrida -solo en cuanto respecta al rechazo del arresto domiciliario solicitado en favor del nombrado- y, por mayoría, **REENVIAR** las presentes actuaciones al tribunal *a quo* a fin de que dicte un nuevo pronunciamiento ajustado a derecho y a las constancias de autos. Sin costas en esta instancia (arts. 530 y 531 del C.P.P.N.).

Regístrese, notifíquese, comuníquese (Acordada 5/2019 de la C.S.J.N.) y remítase al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Firmado: Mariano Hernán Borinsky, Javier Carbajo y Angela E. Ledesma.

Ante Mí: Marcos Fernández Ocampo (Prosecretario de Cámara).





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FMZ 15767/2020/1/CA1 - CFC1

Fecha de firma: 23/04/2021

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, PROSECRETARIO DE CAMARA



#35220970#287408897#20210423143257119